CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

6.074

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Convenio de fecha 11-02-94, suscripto entre el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (COFAPYS) y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, el cual figura como Anexo I de la presente Ley y tiene como uno de los objetivos principales, que la misma recepcione un apoyo financiero tendiente a aumentar la eficiencia y eficacia de los entes prestadores de servicios de saneamiento, mejorar la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y desagües cloacales.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 110º Período Legislativo, a cuatro días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 6.074.-

FIRMADO:

OSCAR EDUARDO CHAMIA - VICEPRESIDENTE 2º CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

6.074

ANEXO I - LEY Nº 6.074

COPIA DEL CONVENIO DEL PROGRAMA NACIONAL DE OPTIMIZACION, REHABILITACION Y AMPLIACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CLOACAL

CONVENIO CoFAPyS - PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante CoFAPyS, representado en este acto por el Señor Presidente de la Junta Ejecutiva Cont. Hugo Alberto Márquez por una parte, y el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por el Señor Gobernador Dn. Bernabé José Angel Arnaudo se celebra el presente Convenio en la forma y condiciones prescriptas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETIVOS: El CoFAPyS, organismo autárquico del Estado Nacional, creado por Ley Nº 23.615, proveera el apoyo financiero tendiente a aumentar la eficiencia y eficacia de los entes prestadores de servicios de saneamiento, mejorar la comercialización, operación y mantenimiento de servicios de agua potable y desagües cloacales sanitariamente seguros, capacitar al personal del sector, optimizar y/o rehabilitar los sistemas y equipos que se encuentran en estado precario de operación, ampliar selectivamente los servicios y la capacidad de los sistemas en explotación y construir nuevas obras en el ámbito de LA PROVINCIA. Asimismo prestará asesoramiento técnico en materia de ingeniería sanitaria y ambiental y en aspectos jurídicos, administrativos, contables, financieros, comerciales y sociales.----------

SEGUNDA - SUSCRIPCION DE CONVENIOS: Para el cumplimiento de los objetivos expresado en la cláusula PRIMERA se suscribirán Acuerdos - Complementarios con toda entidad prestadora de servicios de saneamiento a nivel provincial o municipal, público o privado del ámbito provincial que así lo requiera y justifique, la que en adelante se designará como ENTE SUBPRESTATARIO.----------

TERCERA - GARANTIAS: LA PROVINCIA se constituye en garante fiador y solidario (i) del pago de cada subpréstamo otorgado a los ENTES SUBPRESTATARIOS que así lo soliciten incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y otros conceptos estipulados en el Convenio de Subpréstamos a suscribir entre el CoFAPyS y el ENTE SUBPRESTATARIO, y se obligará a reintegrar al CoFAPyS dichas sumas en caso de imcumplimiento del ENTE SUBPRESTATARIO y (ii) del cumplimiento por parte del ENTE SUBPRESTATARIO de todas las demás obligaciones estipuladas en Acuerdos Complementarios.----------

CUARTA - SUSPENSION DE DESEMBOLSOS: El CoFAPyS podrá suspender los desembolsos cuando se produzcan demoras en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los ENTES SUBPRESTATARIO y/o LA PROVINCIA.----------

QUINTA - DELEGACION DE FACULTADES: Facúltase al Presidente del CoFAPyS y a la máxima autoridad del ENTE SUBPRESTATARIO para que con el refrendo del Ministro de Hacienda y Obras Públicas Lic. Pablo Manuel Aguilera de LA PROVINCIA, suscriban todos los Acuerdos Complementarios que sean necesarios para la ejecución del presente Convenio.----------

SEXTA - RECURSOS DE CONTRAPARTE: En los casos que así correspondiere como resultado de la suscripción de los Acuerdos Complementarios previstos en la cláusula **QUINTA**, LA PROVINCIA asegurará el oportuno aporte de todos los recursos complementarios al crédito otorgado que permita la completa ejecución del proyecto objeto del crédito, para lo cual se obliga a incluir las correspondientes partidas presupuestarias en el Presupuesto Provincial correspondiente al período de utilización física de los recursos previstos en dichos Acuerdos.----------

SEPTIMA - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS: LA PROVINCIA se obliga a cumplir, en todos los casos en que se utilicen los recursos financieros provenientes de préstamos del CoFAPyS, con las normas y procedimientos establecidos por éste y por las entidades financieras internacionales que participen en el financiamiento, las que serán detalladas en los Acuerdos Complementarios a suscribirse, y a hacer prevalecer, en todos los casos en

que éstas se contrapongan con la legislación provincial, las citadas normas y procedimientos.----------

OCTAVA - AUTONOMIA DE LOS ENTES: LA PROVINCIA se compromete a tomar las acciones necesarias para permitir que los ENTES SUBPRESTATARIOS cuenten con la autonomía para manejar sus operaciones, incluyendo asuntos de personal, gestión de instalaciones, equipos y materiales de una manera empresarial y eficiente, así como administrar sus activos líquidos de manera que se asegure el mejor resultado financiero, y además para celebrar convenios, iniciar acciones legales, realizar cortes de servicios y mantener un sistema de contabilidad comercial.----------

NOVENA - AJUSTE DE TARIFAS: LA PROVINCIA se compromete además a tomar todas las medidas satisfactorias para el CoFAPyS que permitan a los ENTES SUBPRESTATARIOS a ajustar sus tarifas para asegurar la generación de suficientes ingresos provenientes de sus operaciones y que permitan llevar a cabo los proyectos objeto de los créditos. Asimismo, promoverá la instalación de los sistemas de medición del consumo de agua que proponga el ENTE SUBPRESTATARIO, los que deberán contar con la aprobación del CoFAPyS.----------

DECIMA - AFECTACION DE RECURSOS DE COPARTICIPACION FEDERAL: En caso de incumplimiento por parte de LA PROVINCIA de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, el CoFAPyS, podrá afectar los recursos provinciales proveniente de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación de Recursos Fiscales o de los que se establezcan en su reemplazo en las normas legales y/o convenios respectivos, hasta el total de lo adeudado, a cuyo efecto LA PROVINCIA autoriza por este acto dicha afectación en base al estado de deuda que presente el CoFAPyS.----------

DECIMO PRIMERA - CADUCIDAD DEL CONVENIO: La falta de cumplimiento a las cláusulas del presente Convenio por una de las partes dará derecho a la otra parte a su denuncia, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación fehaciente a la parte incursa en incumplimiento, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas previstas en este Convenio y del derecho de las partes a ejercer las acciones legales que les acuerden las normas siguientes.----------

DECIMO SEGUNDA - APROBACION POR PARTE DE LA LEGISLATURA: LA PROVINCIA se compromete a enviar y gestionar ante el Poder Legislativo Provincial la aprobación del presente Convenio mediante una Ley Provincial, y la correspondiente declaración de la ejecucción del Plan emergente del mismo como de "Interés Provincial" otorgándole, en consecuencia, todas las exenciones y beneficios previstos en la Legislación Provincial, a las acitividades a desarrollarse en cumplimiento del citado Plan.----------

DECIMO TERCERA - EFECTIVIDAD DEL CONVENIO: El presente Convenio comenzará a ser de cumplimiento obligatorio por las partes una vez promulgado el instrumento legal que se detalla en la cláusula **DECIMO SEGUNDA** del presente Convenio; y sólo a partir de producido el hecho arriba mencionado podrán suscribirse los Acuerdos Complementarios previstos en la cláusula **QUINTA**. ----------

Las partes establecen los siguientes domicilios especiales, en los cuales serán válidas cualquier comunicación o notificación que recíprocamente se cursaren, a saber: El CoFAPyS en la calle Alsina 1.418 de la Capital Federal y La Provincia en la casa de GOBIERNO de la Ciudad de LA RIOJA.----------

De conformidad, firman ambas partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de LA RIOJA a los once (11) días del mes de febrero de 1994.----------

FIRMADO:

BERNABE JOSE ANGEL ARNAUDO - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

HUGO ALBERTO MARQUEZ - PRESIDENTE DEL CoFAPyS